



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
SENTENCIA DE INCIDENTE**

Sincelejo, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2014-00002-00
DEMANDANTE:	LUCILA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE COSTAS PROCESALES

I. ASUNTO A DECIDIR

El Juzgado procede a decidir la solicitud presentada por el doctor ADALBERTO ARRIETA MENCO, en la que pide *"la cancelación de las agencias en derecho y costas contentivas en el auto del 14 de noviembre de 2018. Ordenando la señora Juez, la entrega de dicho título a mi favor. Correspondiente a la acción prejudicial, primera y segunda instancia que en el mismo documento y proceso está resultado, al igual que las costas. Gestión profesional gastos cumplidos por el suscrito de acuerdo a como se prueba en el expediente diente y otro procedimiento (sic)"*.

Como vemos, el doctor ADALBERTO ARRIETA MENCO pretende, en resumen, que el Juzgado ordene la cancelación a su nombre de las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso, en virtud de su gestión como apoderado judicial de la señora LUCILA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ y posterior condena impuesta a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP".

Al respecto, el Juzgado advierte que si bien en primera y segunda instancia se condenó en costas a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP", las mismas corresponden en principio a la demandante señora LUCILA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, sin embargo, como ésta cedió todos sus derechos litigiosos en este proceso al señor el señor JOSE KENNET MARTÍNEZ GONZÁLEZ, es a éste último a quien pertenecen las costas aprobadas en este proceso.

En efecto, las costas corresponden a un tipo de devolución de todos los gastos en que tuvo que incurrir una persona por acudir a una actuación judicial, ya sea como demandante o demandado. Esas costas son denominadas en el CPACA como "gastos ordinarios del proceso", y es claro que los mismo no se hubiesen causados, si se hubiera prevenido el trámite del proceso judicial, razón por la cual únicamente se reconocen a favor de la parte triunfante.

Ahora, dentro del concepto costas se incluyen también las agencias en derecho, que son los gastos que se deben pagar las partes por el actuar de un apoderado judicial, y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado, pues éstos últimos deberán ser fijados contractualmente entre éstos conforme los criterios previstos en el artículo 28 ordinal 8° de la Ley 1123 de 2007.

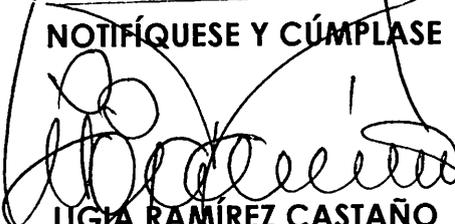
En ese sentido, en el presente caso es improcedente ordenar cancelar al doctor ADALBERTO ARRIETA MENCO las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso, comoquiera que las mismas corresponden a la parte demandante, por resulta triunfadora, y no al apoderado judicial.

Además, como se dijo en primeras líneas, el Juzgado mediante auto del 30 de octubre de 2017 aceptó la cesión de derechos litigiosos celebrada el 25 de julio de 2016 entre la señora LUCILA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cedente, y el señor JOSE KENNET MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en calidad de cesionario, por tanto es éste último a quien únicamente corresponden las costas procesales aprobadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. NEGAR la solicitud presentada por el doctor ADALBERTO ARRIETA MENCO, en la que pide que se ordene el pago a su favor de las costas procesales aprobadas dentro de este proceso, por las razones expuestas en la parte motivada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Carrera 16 No. 22-51 Piso 5°
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.ec
Sincelajo (Sucre)

**JUZGADO SUPLENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERO EN SU CREACIÓN
SUCRE**
66
13 Dic 2017
RECIBIDO A LAS 10:00
SECRETARÍA (A)